

Desiriono Sostembre

Barranquilla,



S.G.A

0 1 D C 2017

E-006831

Señor (a)

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION N° 0 0 0 0 0 8 7 7

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp:2004-035

Proyectó: M. Garcia. Contratista /Odair Mejía Mendoza/Supervisor. V°b: Ing. Liliana Zapata Garrido . Subdirectora Gestión Ambiental Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (c)

Calle66 N°. 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







30/1/1/1

## REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001600 del 24 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió e inició el trámite de Aprovechamiento Forestal a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini con C.C N° 72.194.034, para el sector de Glide Slope y CAC Aerocivil, en el marco del contrato de Concesión con el número de esquema de APP N°003 del 5 de marzo de 2015, el cual consiste en la Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

Que con el documento radicado con el No.010012 de octubre 27 del 2017, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, aportó el soporte de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, obligación contenida en el Auto N° 00001600 de octubre 24 de 2017.

Que con el documento radicado con el No.010243 de noviembre 03 del 2017, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, allegó a la C.R.A copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 00001600 de 2017.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practicó visita de inspección técnica al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, el día 25 de octubre de 2017, con el fin de evaluar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal, originándose el Informe Técnico Nº1353 de noviembre 15 de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

1.- EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE.

El radicado N° 8355 de 2017, contiene la información concerniente al aprovechamiento forestal:

Localización de la unidad de aprovechamiento forestal

Las unidades de aprovechamiento forestal, se encuentran ubicadas dentro del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, el cual localizado a 6 Km de la intersección de la Calle 30 con Avenida Circunvalar de Barranquilla, municipios de Soledad y Malambo, departamento del Atlántico, en las coordenadas geográficas Latitud 10° 54' 37.111" Norte y Longitud 74° 45'47.268" Oeste.

La delimitación de las áreas objeto de solicitud de Aprovechamiento Forestal se identifica con las siguientes coordenadas:

Tabla N° 2. Coordenadas planas- Magna sirgas del Polígono objeto de Aprovechamiento Forestal – Área de sistema ILS Glide Slope.

Punto	Este	Norte
1	922225.58	1695332.74
2	921938.54	1695083.22
3	921987.75	1695049.31

Fuente: plan de aprovechamiento forestal



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Tabla Nº 3. Coordenadas correspondientes al aprovechamiento forestal para culminar la construcción de la

rampa de acceso vehicular al aeropuerto - Área de CAC Aero civil.

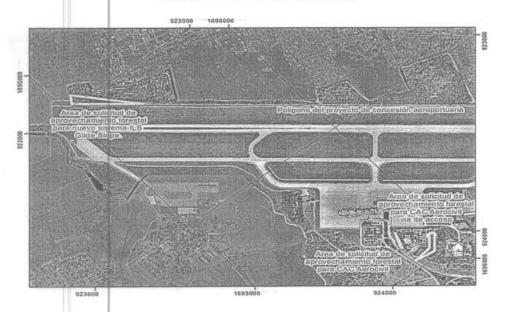
Punto	Este	Norte and
1	923739.69	1695787.25
2	923784.32	1695767.34
3	923812.41	1695755.66
4	923838.53	1695748.73
5	923837.57	1695753.88
6	923820.92	1695757.70
7	923799.04	1695766.38

Fuente: plan de aprovechamiento forestal

Tabla Nº 3. Coordenadas Polígono objeto de Aprovechamiento Forestal – Área de CAC Aero civil destinada a la vía de acceso

Punto	Este	Norte		
1	923946.54	1695752.46		
2	923931.08	1695858.15		
3	923900.14	1695884.65		
4	923855.05	1695923.29		
5	923854.18	1695923.99		
6	923872.15	1695944.80		
7	923872.67	1695944.45		
8	923874.62	1695943.14		
9	923961.15	1695868.75		

Fuente: plan de aprovechamiento forestal



#### Descripción del medio biótico

En el documento denominado plan de aprovechamiento forestal se expone que "según el sistema de clasificación determinado por Holdridge adaptado a las condiciones climáticas de Colombia (IGAC, 1977); el área de ubicación del Proyecto se encuentra en la formación vegetal Bosque Muy Seco Tropical (bms-T), cuyas características ambientales son Temperatura mayor a 24°C, Precipitación media anual entre los 500-1000 mm y una altura sobre el nivel del mar menor a 1000 msnm. En los departamentos de Atlántico y Bolívar se desarrolla este bosque con rasgos de zonas más secas, puesto que poseen elementos florísticos con características xerofíticas, como cactáceas y arbustos espinosos y los árboles dominantes presentan tallas menores que en otros lugares y permanecen sin hojas más de la mitad del año".

## Coberturas de la Tierra

De acuerdo a lo indicado en el plan de aprovechamiento forestal, en el área se encuentran las siguientes coberturas:



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO."

Red vial, ferroviaria y terrenos asociados

Son espacios artificializados con infraestructuras de comunicaciones como carreteras, y sus instalaciones asociadas tales como: estaciones de servicios, andenes, terraplenes y áreas verdes (IDEAM, 2010), sobre esta cobertura de la tierra se encuentra ubicada la unidad de aprovechamiento forestal, registrando los individuos objeto del presente estudio sobre las áreas verdes que componen el parqueadero de espera de los taxis, en las afueras de las instalaciones del aeropuerto y la berma divisoria de la vía de ingreso al mismo, como se observa en la Fotografia 4-1 y Fotografia 4-2.



Fuente: P.A



Fuente: P.A.F

#### Aeropuerto

Comprende la infraestructura donde funciona una terminal aérea. Incluye las pistas de aterrizaje y carreteo, los edificios, las superficies libres, las zonas de amortiguación y la Vegetación asociada (IDEAM, 2010), como parte de la unidad de aprovechamiento forestal se encuentran los arboles encontrados en el parqueadero público del aeropuerto, como se observa en la Fotografía 4-3.

Fotografía 4-3 Parqueadero Público, Aeropuerto Ernesto Cortissoz.



Fuente: P.A.F

# Metodología para el desarrollo del censo forestal

El Grupo Aeroportuario del Caribe manifiesta que realizó censo arbóreo, con el fin de identificar las especies presentes y el volumen de madera a aprovechar por el desarrollo del proyecto, a través de las siguientes

Identificación taxonómica de los individuos

Medición de las variables dasométricas principales (altura total (m), altura comercial (m), diámetro a la altura del pecho (cm) y diámetros de copa (m)).

Marcación y numeración consecutiva de cada uno de los individuos



RESOLUCION No.

00000877 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES
AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE
INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA
VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

 Georreferenciación de cada uno de los individuos inventariados mediante colector de datos y dispositivo GPS (levantamiento topográfico)

En el capítulo 6 del P.A.F se presentó inventario forestal con 143 individuos, correspondiente a 20 especies, distribuidas en doce (12) familias.

Además, se presenta el volumen total y comercial por especie a aprovechar, área basal y el número de individuos, como se expone a continuación:

Tabla N° 4. Inventario forestal

PARKSIA MANAGARIA	N Individuos	Area Basal (m2)	Vol Total (m3)	Vol Com (m3)
Especie	2	0.03	0.13	0.04
Albizia niopoides	4	0.05	0.21	0.09
Anacardium occidentale	1	and the second s	0.10	0.03
Capparis of flexuosa	1	0.03	0.72	0.00
Cocos nucifera	2	0.12	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	3.50
Cordia aberrans	44	1.80	7.65	
Crescentia cujete	2	0.10	0.39	0.13
Gliricidia sepium	12	0.55	2.82	1.61
Guazuma ulmifolia	2	0.17	0.95	0.52
Leucaena collinsii	3	0.10	0.51	0.28
Mangifera indica	4	0.24	1.30	0.68
Manilkara achras	1	0.01	0.04	0.01
Melia azedarach	18	0.25	1.07	0.44
Melicoccus bijugatus	2	0.14	0.80	0.44
1.3	1	0.02	0.10	0.03
Pereskia guamacho	-	0.34	2.20	1.10
Pseudobombax septenatum	12	0.89	4.33	2.15
Spondias purpurea		0.06	0.27	0.12
Sterculia apetala	2		2.63	1.35
Tabebuia acrophylla	3	0.41		1.34
Tabebuia rosea	28	0.60	2.97	
Tabernaemontana cymosa	2	0.11	0.40	0.18
Total general	143	6.01	29.61	14.05

Fuente: plan de aprovechamiento forestal

Con respecto a las actividades de aprovechamiento, el Grupo Aeroportuario propone:

a) CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PERSONAL: proponen realizar charlas informativas a todos los operarios y personal encargado sobre el sistema de seguridad industrial y los respectivos elementos de protección personal.

b) REMOCIÓN DE INDIVIDUOS ARBÓREOS Y ARBUSTIVOS: proponen:

Previo al inicio de las actividades se debe reportar la presencia de especies de flora y fauna vedadas, endémicas, amenazadas o en peligro crítico, con valor comercial, científico y cultural, una vez, se identifiquen los individuos se procede a la demarcación y a su aislamiento, teniendo en cuenta las restricciones del permiso de aprovechamiento otorgado por la CRA; se deberá plantear la reposición, el bloqueo y traslado, el aislamiento o las que se considere son las medidas que permitirán asegura la presencia de la especies en la zona.

Remoción de individuos arbóreos de las categorías de tamaño latizal y brinzal, con

machete, previo al descapote.

Para la remoción de los árboles (De categoría de tamaño Fustal) y los arbustos que lo requieran, se debe asegurar el despeje del área de vegetación herbácea, de latizales y brinzales que se encuentren en el entorno de cada uno, así mismo, el resto de material extraño como piedras grandes que puedan generar algún tipo de obstáculo para la labor.

Derramado de individuos arbóreos: donde se plantea que el árbol después de apearse, se derrama con motosierra (ramas pequeñas con hacha y machete), esta labor requiere hacerse a una distancia de 50 o más metros del personal presente en el área del proyecto



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL \$ISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO."

(para evitar proyección de materiales y el ruido generado, la corta de las ramas, se debe hacer a partir de la copa del árbol hacia la base.

Herramientas: para el desarrollo de la labor de corte y desrame, de árboles en pie: (Sierra

de mano, Sierra pértiga o podadoras extensibles). Acopio de madera: Con anterioridad a las actividades de remoción vegetal, el contratista deberá establecer sitios de acopio temporal o permanente previo acuerdo con la Interventoria.

Aprovechamiento de la madera derivada de la tala: los productos de tala (madera) se le dará los siguientes fines: Señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas), trinchos, o las autorizadas por la Interventoría. Para este fin, el Contratista utilizará material en perfectas condiciones, libre de defectos y que se adapte al uso requerido.

c) MEDIDAS PARA PREVENIR Y MITIGAR IMPACTOS AMBIENTALES

No se permitirá depositar en el cauce de las Quebradas los residuos del árbol, Mediante la protección de la margen, se respetarán las distancias mínimas según lo dispuesto por la CRA. Se evitará verter sobre el agua aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío.

Los subproductos generados en el aserrío tales como aserrín, hojas, orillos, ramas y otros se evitará arrojarlos a las corrientes de agua para prevenir contaminaciones. Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante)

que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.

Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento

previo a la tala de cada árbol.

PROYECTO DE REFORESTACIÓN: en el documento denominado "Plan De Aprovechamiento Forestal Único (PAFU), Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Barranquilla, se propone reforestar una (1) hectárea por cada una que sea intervenida para la ejecución del proyecto, en zonas protectoras previamente concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), se plantarán solo especies nativas, preferiblemente en las márgenes de cauces de quebradas.

La propuesta de compensación que se describe en el documento denominado plan de aprovechamiento, consiste en complementar los compromisos adquiridos en la Resolución 0138 de 2016 (modificada por la Resolución 0141 de 2017), la Resolución 0762 de 2016 (modificada por la Resolución 0375 de 2017) y la Resolución 0229 de 2017. Es decir, realizar una sumatoria de los compromisos de compensación, para ser implementados en el área de influencia de la Laguna de Mesolandia, de esta manera lograr la conectividad entre dos elementos ecosistémicos relevantes para el ecosistema de la región, en este caso, corresponde al Río Magdalena con la Laguna.

## Actividades propuestas:

# Tabla N° 5. Actividades

ACTIVIDAD	DESCRIPCION is to the extension vegetal, y, all repigue fino del
Preparación del terreno para la siembra:	Incluye las operaciones de: rocería, apilado del material vegetal, y el repique fino del mismo, construcciones de líneas cortafuegos, trazo, plateo, hoyado y repique, siembra, fertilización y dos (2) mantenimientos de la plantación. El primero al mes de plantados los árboles y el segundo a los tres meses de finalizada esta labor.
Roceria	Puede hacerse mecanizada o en forma manual con machete, la altura promedio de corte desde el nivel del suelo hacia arriba será de 20 centímetros,
Apilado	Consiste en recoger el material vegetal producto de la rocería y amontonario en plias con
Utilización de desechos	Se eliminarán mediante repicado fino del material vegetal producto de la rocería, que posteriormente podrá ser esparcirlo uniformemente por el área objeto de reforestación,



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES
AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE
INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA
VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

	utilizándose de esta manera este material orgánico como abono para los individuos arbóreos establecidos
Trazo	El trazo de la plantación se hará en cuadro, donde la distancia horizontal entre los arboles
Plateo	Consiste en eliminar toda la vegetación existente en una tranja de terreno que tiene ochenta (0,80) centímetros de radio en aquellos sitios donde el trazo, previamente realizado, determinó que se sembrarán los árboles, los platos quedarán completamente limites de vegetación.
Hoyado	En el centro del plato se hará un hoyo de treinta centimetros de ancho por treinta centimetros de largo por treinta centimetros de profundidad (0.30x0.30x0.30x).
Repique	Consiste en destruir los terrones y dejar la tierra completamente suelta dentro del hoyo, para facilitar la posterior siembra de los árboles y que las raíces de las plántulas puedan penetrar con facilidad en el suelo, garantizando así el mejor prendimiento
Siembra	transporte mayor y menor de los árboles, encalado, siembra de árboles (Las plántulas deberán tener altura promedio de 0,50 metros desde la raíz y contarán con raíces bien formadas, de longitud no inferior a 0,15 m. se plantea que se logre asegurar la presencia de las especies nativas intervenidas), resiembra: Consiste en reemplazar aquellos árboles que por alguna circunstancia sufren deterioro o muerte desde el momento de la plantación. fertilización e inventario de supervivencia.  Mantenimiento de la plantación: Incluye las operaciones de: rocería o limpias (3 veces durante el primer año) y aplicación de fertilizante (1 vez) al momento de realizar el primer mantenimiento, durante los demás mantenimientos se definirá su aplicación basado en el estado actual de los árboles.  Limpias: Las dos (2) primeras limpias, se deberán realizar en el primer semestre posterior a la culminación de la etapa de siembra, consistirán en el plateo manual de los sitios de siembra, el corte de la vegetación que cubre las áreas donde se establecieron las plantaciones con el fin de facilitar el desarrollo de los árboles plantados
Cercado de áreas reforestadas	Los terrenos reforestados deberán cercarse con estacones tipo astilla ganadera cuadrada o tres caras, de especies introducidas (pinos o eucaliptos), inmunizados a mano los 40 centimetros que van enterrados, de 2,20 m de altura y 0,10 m de grosor promedio colocados con una separación de 2,5 m y con tres hileras de alambre de púa calibre 12,5". Además, se deberá poner un Pie de amigo en la cerca cada 30 m.

## Costos de implementación

Los costos de la reforestación se presentan para 1111 árboles por hectárea.

#### Tabla N° 6. Costos

CONCEPTO	VALOR HECTAREA	
Costos directos e indirectos	\$ 4.186.073	
Costos establecimiento de Cerca perimetral	\$ 1.497.523	

# Cronograma de actividades para la reforestación

Tabla Nº 7. Cronograma de ejecución

	SEMANAS					
ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6
Preparación del terreno	X	2				
Trazado	5	X				
Plateo y hoyado		X			3	
Transporte plántulas (menor)		X				
Plantación		X	X			
Control fitosanitario		X	X	X	X	X
Aplicación de Fertilizantes	X	X				
Replante					X	
Limpias- replateo					X	X
Adecuación de caminos						
Protección contra incendios	X	X	X	X	X	X



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

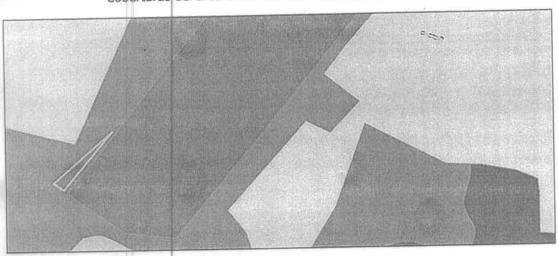
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO."

	SEMANAS					
ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6
Aislamiento perimetral	X	X				

# Consideraciones técnicas C.R.A

Una vez realizada la superposición del área solicitada en el Plan de aprovechamiento con el mapa del plan de ordenación forestal (2015), Esc 1:25.000.000, se observó que el área se encuentra en territorios artificializados (tejido urbano), como se observa a continuación:

Coberturas del área de intervención Aeropuerto Ernesto Cortizos



#### **ECOSISTEMA**

- Pastos arbolados en el Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Pastos limpios en el Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Red vial, ferroviarias y terrenos asociados en el Helobiomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
  - Tejido urbano continuo en el Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Zonas industriales o comerciales en el Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
  - Bosque fragmentado del Helobiomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Bosque fragmentado del Helobiomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño del Delta del Magdalena
- Bosque fragmentado del Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales en el Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
  - Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales en el Helobiomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño del Delta del Ma
- Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales en el Helobiomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Tejido urbano continuo en el Halobioma del Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Tejido urbano continuo en el Helobiomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Tejido urbano continuo en el Helqbiomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño del Delta del Magdalena
- Tejido urbano discontinuo en el Halobioma del Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Tejido urbano discontinuo en el Helobiomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Tejido urbano discontinuo en el Zpnobioma seco tropical del Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Lagunas, lagos y ciúnagas naturales del Halobioma del Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena
- Lagunas, lagos y ciÚnagas natura es del Helobiomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena

A su vez, se observa un área de pastos arbolados, no obstante, durante la visita de campo se constató que el área hace parte de las Zonas industriales del Aeropuerto Ernesto Cortissoz. Por lo anterior se procede a evaluar la solicitud de conformidad lo establece el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 el cual señala:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

En cuanto Metodología para el desarrollo del censo forestal se considera pertinente, dado que, se presenta inventario forestal para todas las especies objeto de aprovechamiento, incluyéndose un inventario forestal de 143 individuos representados en 20 especies, distribuidos en doce (12) familias. Además, se presenta el volumen total y comercial por especie a aprovechar, área basal y el número de individuos; cálculos que se realizaron correctamente.

Tras la revisión del archivo en formato shape entregado por el Grupo Aeroportuario del Caribe para la realización del aprovechamiento forestal se constatan las coordenadas geográficas – Marco de referencia Magna Sirgas y el área en hectáreas (Ha) correspondiente a cada uno de los polígonos a intervenir como se señala a continuación.

Tabla N° 8. Coordenadas geográficas

Poligono 1	Vértice polígorio	Latitud	Longitud	Área(Ha)
	1	10°52'47,92754"N	74°47'27,70717"W	
	2	10°52'49,02754"N	74°47'29,32998"W	1,1 hectáreas
	3	10°52'57,16963"N	74°47'19,89847"W	
Poligono 2			y *-	
	1	10°53'11,05256"N	74°46'27,68392"W	
	2	10°53'12,07513"N	74°46'30,08065"W	
	3	10°53'11,40055"N	74°46'28,125"W	0,1 hectáreas
	4	10°53'11,11965"N	74°46'27,40369"W	
	5	10°53'10,99642"N	74°46'26,85512"W	
Poligono 3	1	10°53'10,95844"N	74°46'23,26725"W	0,46 Hectáreas
	2	10°53'14,39678"N	74°46'23,78426"W	
	3	10°53'15,25686"N	74°46'24,80499"W	
	4	10°53'16,51097"N	74°46'26,29254"W	
	5	10°53'16,53368"N	74°46'26,32124"W	
	6	10°53'17,21225"N	74°46'25,73113"W	
	7	10°53'17,2009"N	74°46'25,71398"W	
	8	10°53'17,15841"N	74°46'25,64968"W	
	9	10°53'14,74398"N	74°46'22,79498"W	

Fuente: elaboración Grupo técnico C.R.A

De igual forma se verificó que dentro del inventario no se registran especies reportadas en la Lista de especies en Libros Rojos de Colombia (actualizada el 20 de diciembre de 2012; www.sibcolombia.net), en el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, mediante la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

En cuanto a la descripción de la actividad de reforestación que se indican en el documento, se considera que el Grupo Aeroportuario debe ajustar la información allegada una vez se apruebe, por esta entidad, el área para la implementación de las medidas de compensación establecidas en las Resoluciones (Resolución 0138 de 2016 (modificada por la Resolución 0141 de 2017), la



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Resolución 0762 de 2016 (modificada por la Resolución 0375 de 2017) y la Resolución 0229 de 2017).

Para el caso en particular, si se pretende reponer junto con el área donde se realicen las demás compensaciones, implica que se propongan especies que se adapten a las condiciones del ecosistema donde se pretenda desarrollar las medidas de compensación. Además, el mantenimiento deberá realizarse hasta que las especies alcancen una estructura similar a las aprovechadas.

De igual forma para los costos propuestos, estos, deberán ajustarse al área donde pretenda realizar la reposición de especies.

#### 2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

Teniendo en cuenta lo expuesto se indica que al momento de la visita técnica al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, el Grupo Aeroportuario del Caribe se encontró ejecutando obras de remodelación en el marco del contrato de concesión APP N° 003 del 5 de Marzo de 2015.

En las áreas identificadas con coordenadas planas E 922084 N 1695163, E 922241 N 01695337, E 921947 N1695068, E 00923771 N 1695770, se requiere realizar tala de los individuos forestales presentes en las área, con el objeto de instalar un sistema instrumental de aterrizaje, que es una ayuda para la aproximación de las aeronaves, la cual se identifica por su nombre en inglés Instrumental Landing System (ILS) y ampliación de la rampa vehicular de acceso del Aeropuerto.

En el área solicitada, se verificaron los individuos que fueron incluidos en el plan de aprovechamiento forestal, los cuales se encontraron numerados y marcados con pintura

- Los datos correspondientes a especies, D.A.P y altura corresponde a los datos suministrados en el inventario.
- En el área se realizó inventario al 100% de los individuos con DAP igual o mayor a 10 Cm.
- En el área se observaron individuos en estado brinzal y latizal.

#### 3.- CONCLUSIONES:

De la revisión y análisis de la información aportada en el N° 0008355 del 13 de septiembre de 2017 se concluye lo siguiente:

- ✓ Las áreas a intervenir, por el Grupo aeroportuario del Caribe, presentan coberturas artificializadas, dado que, corresponden a zonas industriales y tejido urbano donde opera el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.
- ✓ Considerando que las áreas a intervenir no se encuentran en sectores donde se deban conservar, se concluye que, es viable autorizar la tala de los 143 individuos solicitados mediante documento Radicado N° 00008355 de 13 de septiembre de 2017, los cuales se encuentran ubicados dentro de los polígonos de la tabla N° 8.
- ✓ De acuerdo a la información presentada por el Grupo Aeroportuario del Caribe y dado que el área intervenir presenta coberturas artificializadas se considera técnicamente viable que se reponga en una hectárea y media (1.5 ha) la afectación realizada. Las especies a reponer quedaran sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida.



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

- ✓ Es viable establecer la medida de reposición en el área donde se pretenda desarrollar las demás obligaciones ambientales del Grupo Aeroportuario del Caribe, siempre y cuando, se demuestre la disponibilidad del área.
- ✓ Las acciones a desarrollar y los costos de la medida deberá ajustarse, al área donde se pretenda desarrollar la reposición, así mismo se debe contemplar cómo tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.
- ✓ Se concluye, que el grupo Aeroportuario debe ajustar el cronograma de actividades propuesto en la propuesta de reforestación, incluyendo las actividades.

## **DECISIÓN A ADOPTAR**

De acuerdo a lo consignado en el Informe Técnico Nº 0001353 del 15 de Noviembre de 2017, de esta Entidad y la norma ambiental aplicable, se indica que se trata de un aprovechamiento de árboles aislado toda vez que los individuos se ubican en la zona industrial y tejido urbano donde opera el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

Así las cosas, se considera viable Autorizar a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por Juan Francisco Herrera Bojanini C.C. No 72.194.034, la tala de los 143 individuos que se relacionan en la tabla N° (9), los cuales se encuentran ubicados dentro de los polígonos relacionados en la tabla N° 8, de este proveído, para las obras de instalación del sistema ILS de Glide Slope y ampliación de la rampa vehicular de acceso del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, los cuales representan un volumen total de 29.61 m3 y un volumen comercial de 14.05 m3, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutiva de este proveído.

Tabla N° 9. Especies autorizadas

Familia	Especie	Nombre Común	N° Individuos	Area Basal (m2)	Vol Total (m³)	Vol Com (m³)
Fabaceae	Albizia niopoides	Guacamayo	2	0.03	0.13	0.04
Anacardiaceae	Anacardium occidentale	Marañón	1	0.05	0.21	0.09
Capparaceae	Capparis of flexuosa	Olivo	1	0.03	0.10	0.03
Arecaceae	Cocos nucifera	Palma coco	2	0.12	0.72	0.00
Boraginaceae	Cordia aberrans	Uvita	44	1.80	7.65	3.50
Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	2	0.10	0.39	0.13
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	12	0.55	2.82	1.61
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guacimo	2	0.17	0.95	0.52
Fabaceae	Leucaena collinsii	Leucaena	3	0.10	0.51	0.28
Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	4	0.24	1.30	0.68
Sapotaceae	Manilkara achras	Nispero	1	0.01	0.04	0.01
Meliaceae	Azadirachta indica	Nin	18	0.25	1.07	0.44
Sapindaceae	Melicoccus bijugatus	Mamon	2	0.14	0.80	0.44
Cactaceacea	Pereskia guamacho	Guamacho	1	0.02	0.10	0.03
Bignoniaceae	Pseudobombax septenatum	Majagua	1	0.34	2.20	1.10
Anacardiaceae	Spondias purpurea	ciruelo	12	0.89	4.33	2.15



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES
AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE
INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA
VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Sterculiaceae	Sterculia apetala	Camajon	2	0.06	0.27	0.12
Bignoniaceae	Tabebuia acrophylla	Polvillo	3	0.41	2.63	1.35
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	28	0.60	2.97	1.34
Apocynaceae	Tabernaemontana cymosa	Huevo de perro	2	0.11	0.40	0.18
	Total general		143	6.01	29.61	14.05

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad,

<sup>5</sup> Articulo 79 Ibidem



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Articulo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Articulo 58 Ibidem

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

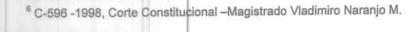
"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales,





RESOLUCION No.

0 0 0 0 0 8 7 7 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES
AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE
INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA
VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A<sup>7</sup>., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: "Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución Nº 1280 del 07 de





RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES
AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE
INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA
VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, y de acuerdo a ello la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, no estimó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, se considera de alto impacto.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla Nº 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del porcentaje del IPC para el año 2017.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR	
Aprovechamiento Forestal	\$9.769.863,95	
TOTAL	\$9.769.863.95	

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C. No 72.194.034, aprovechamiento de 143 individuos para las obras de instalación del sistema ILS de Glide Slope y ampliación de la rampa vehicular de acceso del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, los cuales representan un volumen total de 29.61 m3 y un volumen comercial de 14.05 m3.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, solo podrá aprovechar las especies registradas a continuación:

Familia	Especie	Nombre Común	N° Individuos	Área Basal (m2)	Vol Total (m3)	Vol Com (m3)
Fabaceae	Albizia niopoides	Guacamayo	2	0.03	0.13	0.04
Anacardiaceae	Anacardium occidentale	Marañón	1	0:05	0.21	0.09
Capparaceae	Capparis of flexuosa	Ólivo	1	0.03	0.10	0.03
Arecaceae	Cocos nucifera	Palma coco	2	0.12	0.72	0.00
Boraginaceae	Cordia aberrans	Uvita	44	1.80	7.65	3.50
Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	2	0.10	0.39	0.13



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	12	0.55	2.82	1.61
Malvaceae	Guazuma ulm folia	Guacimo	2	0.17	0.95	0.52
Fabaceae	Leucaena collinsii	Leucaena	3	0.10	0.51	0.28
Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	4	0.24	1.30	0.68
Sapotaceae	Manilkara achras	Nispero	1	0.01	0.04	0.01
Meliaceae	Azadirachta indica	Nin	18	0.25	1.07	0.44
Sapindaceae	Melicoccus bijugatus	Mamon	2	0.14	0.80	0.44
Cactaceacea	Pereskia guarnacho	Guamacho	1	0.02	0.10	0.03
Bignoniaceae	Pseudobombax septenatum	Majagua	1	0.34	2.20	1.10
Anacardiaceae	Spondias purpurea	ciruelo	12	0.89	4.33	2.15
Sterculiaceae	Sterculia apetala	Camajon	2	0.06	0.27	0.12
Bignoniaceae	Tabebuia acrophylla	Polvillo	3	0.41	2.63	1.35
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	28	0.60	2.97	1.34
Apocynaceae	Tabernaemontana cymosa	Huevo de perro	2	0.11	0.40	0.18
	Total general		143	6.01	29.61	14.05

PARAGRAFO SEGUNDO: Las especies autorizadas en el aprovechamiento forestal aislado se encuentran ubicados dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Poligono 1	Vértice polígono	Latitud	Longitud	Área(Ha)	
	1	10°52'47,92754"N	74°47'27,70717"W		
	2	10°52'49,02754"N	74°47'29,32998"W	1,1 hectárea	
	3	10°52'57,16963"N	74°47'19,89847"W		
Poligono 2					
	1	10°53'11,05256"N	74°46'27,68392"W		
	2	10°53'12,07513"N	74°46'30,08065"W	0,1 hectárea	
	3	10°53'11,40055"N	74°46'28,125"W		
	4	10°53'11,11965"N	74°46'27,40369'W	4	
	5	10°53'10,99642"N	74°46'26,85512"W		
Poligono 3	1	10°53'10,95844"N	74°46'23,26725"W	0,46 Hectáreas	
	2	10°53'14,39678"N	74°46'23,78426"W		
	3	10°53'15,25686"N	74°46'24,80499"W		
	4	10°53'16,51097"N	74°46'26,29254"W		
	5	10°53'16,53368"N	74°46'26,32124"W		
	6	10°53'17,21225"N	74°46'25,73113"W		
	7	10°53'17,2009"N	74°46'25,71398"W		
	8	10°53'17,15841"N	74°46'25,64968"W		
	9	10°53'14,74398"N	74°46'22,79498"W		

ARTICULO SEGUNDO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del aprovechamiento forestal aislado autorizado:

- Reponer en una hectárea y media (1.5 ha) la afectación realizada. Las especies a reponer quedaran sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida.
- Se debe soportar técnicamente la disponibilidad de área junto a las zonas donde se pretenda desarrollar las demás obligaciones ambientales del Grupo Aeroportuario del Caribe.
- 3. Las acciones a desarrollar y los costos de la medida deberá ajustarse, al área donde se pretenda desarrollar la reposición, así mismo se debe contemplar cómo tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.
- Se debe ajustar el cronograma de actividades propuesto e incluir todas las actividades necesarias para establecer y mantener la medida propuesta.



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

5. Se debe llegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo

de los subproductos.

6. No se permitirá depositar en el cauce los residuos de la tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío.

7. Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico

(preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.

8. Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.

9. Se debe garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo

que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.

10. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala, cuando sea posible, en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos.

11. Para las labores de seguimiento ambiental de esta Corporación se debe requerir al Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S, allegar informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el presente informe técnico en el primer semestre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C. No 72.194.034., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.769.863,95 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C. No 72.194.034., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico Nº1353 de noviembre 15 de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.



RESOLUCION No.

00000877

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA ILS DE GLIDE SLOPE Y AMPLIACIÓN DE LA RAMPA VEHICULAR DE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO."

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 NOV. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp: 2004-035.

Inf T. 1353 15/11/ 2017 Proyectó: M. Garcia.Contratista /Odair Mejía Mendoza/Supervisor. V°b: Ing. Liliana Zapata Garrido .Subdirectora Gestión Ambiental Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (c)

